

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2018.

ING. EFRÉN RODRÍGUEZ REYES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 08CI2017G0133
Bitácora: 09/DMA0158/06/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo, modalidad Análisis de Riesgo, nivel 2 (**ER-2**), así como la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento y distribución de Gas L.P. Chihuahua**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, que se ubica en el kilómetro 210 + 400 de la carretera Panamericana Chihuahua-Delicias, en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 09 de junio de 2017, ingresó ante la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 18 de septiembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ER-2** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2017G0133**.
2. Que el **Proyecto** cuenta con los siguientes antecedentes:
 - a) El **Regulado** manifestó que el **Proyecto**, **inició operaciones en el año 1994**, bajo el amparo de la autorización número 269, otorgada a la empresa **SUPER GAS, S.A. DE C.V.**, y de la cual solicitó una nueva autorización para el almacenamiento y suministro de gas L.P., en fecha 25 de julio de 1994, motivo por el cual el entonces Departamento de Regulación de Gas, adscrito a la

Página 1 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018**

Dirección General de Delegaciones de la Oficialía Mayor, resolvió otorgar la nueva autorización CHH-019-PLP y número de expediente 147/39/325.9/005707, de fecha 26 de agosto de 1994. En dicho documento, se resolvió otorgar a la empresa **SUPER GAS, S.A. DE C.V.**, una nueva autorización para almacenar y suministrar gas L.P., debido a que la misma cumplió en su momento, con los requisitos técnicos de seguridad y reglamentarios.

- b) El **Regulado** manifestó que el entonces Departamento de Regulación de Gas, adscrito a la Dirección General de Delegaciones de la Oficialía Mayor, con fecha 29 de noviembre de 1994, consideró llevar a cabo el registro de inicio de actividades de la Planta de Almacenamiento y Suministro de gas L.P., ya que la empresa **SUPER GAS, S.A. DE C.V.**, cumplió en su momento, con los requisitos técnicos de seguridad y reglamentarios.
- c) El **Regulado** manifestó que el 29 de noviembre de 1999, la Dirección de Gas L.P., adscrita a la Secretaría de Energía (**SE**), resolvió otorgar a la empresa **SUPER GAS, S.A. DE C.V.**, el Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. No. AD-CHIH-024-C/99, para una capacidad de almacenamiento de 1'000,000 de litros base agua al 100%, en 04 tanques de almacenamiento de 250,000 litros de capacidad cada uno, con el fin de proporcionar el servicio de distribución de gas L.P., habiendo quedado sujeto al cumplimiento de diversos Términos y Condicionantes.
- d) El **Regulado** manifestó que el 09 de agosto de 2007, la Dirección de Operación y Supervisión, adscrita a la Dirección General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la **SE**, autorizó la cesión de derechos de la empresa **SUPER GAS, S.A. DE C.V.** (cedente), a la empresa **CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** (cesionario y **Regulado**), para lo cual emitió el oficio número 513.-DOS-V-2950/07, por el que **autorizó la cesión de derechos** respecto de las instalaciones de la planta de almacenamiento para distribución, ubicada en el kilómetro 210 + 400 de la Carretera Panamericana Chihuahua-Delicias, en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, y que operan bajo el amparo del Título de Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. No. AD-CHIH-024-C/99, descrito en el inciso inmediato anterior.
- e) Las empresas **SUPER GAS, S.A. DE C.V.** y **CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** (**Regulado**), forman parte actualmente del Grupo Z Gas.
- f) Que el **Regulado**, a través de la empresa Servicios Ambientales de Chihuahua, S.A. de C.V. (empresa consultora que elaboró el **Proyecto**), solicitó el 01 de febrero de 2018, a través del comunicado sin número, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, le apoyara con documentación para el complemento y la realización del **Proyecto**, particularmente con respecto a información sobre el Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Chihuahua.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

- g) Que el **Regulado** presentó copia simple del oficio número DOEIA. IA. 418/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del cual dio respuesta a la solicitud requerida en el inciso inmediato anterior, indicando lo siguiente: *“Al respecto le informo a usted que el Gobierno del Estado de Chihuahua no ha publicado ningún programa de Ordenamiento Ecológico Estatal ni documentación que comprueben lo solicitado, sin embargo, se le informa que el Municipio de Ciudad Juárez, sí cuenta con un programa de Ordenamiento Ecológico local.”... “Por otra parte, le informo que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cuenta con un programa de Ordenamiento Territorial Estatal, mismo que elaboró el Colegio de Chihuahua, y que a la fecha no ha sido publicado.”*

En este sentido, el **Regulado**, manifestó en respuesta a la solicitud de **IA**, que, derivado de la fusión de ambas empresas, **NO** cuenta con el cumplimiento de Términos y Condicionantes (que en su momento debió haber presentado a la autoridad ambiental correspondiente la empresa **SUPER GAS, S.A. DE C.V.**), por lo que, el objetivo de haber ingresado el **Proyecto** a evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, es **regularizarse** en ambas materia ante esta **AGENCIA**.

3. Que el 15 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/023/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 08 al 14 de junio de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 23 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** con clave **08CI2017G0133**, y número de bitácora **09/DMA0158/06/17**, y conforme al artículo 34, primer párrafo, de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el entonces domicilio ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P 11590, Ciudad de México.
5. Que el 27 de junio de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 26 del mismo mes y año, una sección correspondiente al periódico **“El Diario”**, de fecha 22 de junio del mismo año, el cual es de alta circulación en el estado de Chihuahua, donde en la **página Local 11A**, se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, del **REIA**.

Página 3 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

6. Que el 13 de noviembre de 2017, esta **DGGC**, una vez que realizó el correspondiente análisis de la información presentada para el **Proyecto**, identificó insuficiencias en la información proporcionada, mismas que solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de **IA**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14968/2017**.
7. Que el 19 de junio de 2018, fue recibido en esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha de presentación, mediante el cual el **Regulado** dio respuesta a la solicitud de **IA**, requerida por esta **DGGC** a través del oficio indicado en el Resultando inmediato anterior del presente oficio.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII, y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a: *"ESTATUTOS... **SEGUNDO**.- Será objeto de la Sociedad.- A).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento y suministro de Gas Licuado de Petróleo y de combustibles en general, para usos domésticos, industriales o comerciales..."*, de conformidad con lo establecido en el Acta de Certificación suscrita ante la licenciada Josefina Sosa Ramírez, Notaria Pública número 32 (treinta y dos), del Distrito de Bravos, estado de Chihuahua, el 08 de junio de 2013, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso d), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** presentó copia simple de la Constancia de zonificación del predio del **Proyecto** otorgado para la Planta de almacenamiento de gas y estación de carburación, con una **superficie de terreno de 86,999.19 m²**, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, de fecha 20 de abril de 2017, que se encuentra ubicado una fracción de un sector con uso de suelo Industrial Alto Impacto, con superficie mínima por lote de 1,000.00 m² y 15.00 m de frente, y otra fracción en un sector con uso de suelo Industria Bajo Impacto, con superficie mínima por lote de 1,000 m² y 15.00 m de frente, del predio urbano identificado como lote No. 2 de la manzana 2, zona 19, ubicado en la Carretera Chihuahua-Delicias, en la Colonia Ranchería Juárez de la ciudad de Chihuahua, en el estado de Chihuahua.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Dicha constancia tiene una vigencia de 05 (cinco) años, a partir de su emisión (20 de abril de 2017).

- IV.** Que el **Regulado** es poseedor del Título de Permiso número **AD-CHIH-024-C/99**, de fecha 29 de noviembre de 1999, para distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, con vigencia de **30 años** a partir de la fecha de su otorgamiento, renovables en los términos de lo dispuesto por el artículo 22 de Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- V.** Que el **Regulado** presentó copia simple del periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 21 de septiembre de 2013, a través del cual, se protocolizaron los poderes limitados aprobados en las asambleas ordinaria y extraordinaria, para discutir y en su caso, aprobar la modificación integral de los estatutos del **Regulado**.
- VI.** Que a través del escrito sin número, del 19 de junio de 2018, el **Regulado** refirió como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Lope de Vega número 415-A, interior 2, colonia Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México, así como el siguiente número telefónico: 01 (55) 26 24 08 89 y correo electrónico: efren2509@gmail.com.
- VII.** Que a través del escrito sin número ni fecha, el **Regulado** y los responsables de la elaboración de la **MIA-P** y el **ER-2** del **Proyecto** (Consultoría Servicios Ambientales de Chihuahua, S.A. de C.V., y representante legal, Ing. Fernando Chavarría Hernández, así como los colaboradores, Ing. César Velo Delgado e Ing. Roberto Carlos Ortiz Delgado), declararon que la información contenida en la **MIA-P** y el **ER-2** del **Proyecto**), "... fue obtenida a través de las mejores técnicas y métodos comúnmente utilizados por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible que las medidas de prevención y mitigación propuestas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales potenciales identificados, y que en tal sentido de la información que se presenta, bajo se (Sic) leal saber y entender, es real y fidedigna; y que saben de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad tanto (Sic) autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247, fracción I, 420 cuarto del código penal federal y artículo 36 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección (Sic) al Ambiente en Materia de Evaluación de (Sic) Impacto Ambiental y el Correlativo en los Estados."
- VIII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, así como por la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, conforme a la regulación correspondiente, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D), fracciones IV y VIII, del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

- IX.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 12, del **REIA**.
- X.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** dio inicio al **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y en las normas oficiales mexicanas aplicables, en la Ley y en su Reglamento Interior de la **AGENCIA**, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/023/2017** de la Gaceta Ecológica del 15 de junio de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 29 de junio del mismo año, y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

Datos generales del Proyecto, del Promoviente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- XII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I, del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Descripción del Proyecto

- XIII. Que la fracción II, del artículo 12, del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción de las obras o actividades del **Proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en la **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la regularización de la operación y mantenimiento de una Planta de almacenamiento, transporte y suministro de gas L.P., con capacidad de 1'000,000 litros, distribuidos en cuatro tanques de almacenamiento de 250,000 litros cada uno, misma que actualmente abastece de gas L.P. a las comunidades cercanas en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

El **predio** del **Proyecto** tiene una **superficie total de 86,999.19 m²**, y se encuentra ubicado en el Lote número 2, manzana 2, carretera Chihuahua-Delicias, colonia Ranchería Juárez, municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua. Asimismo, la **superficie total que ocupa el Proyecto** es de **34,531.88 m²**.

- a) El **Proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	28° 35' 50.10"	105° 58' 02.31"
B	28° 35' 43.94"	105° 58' 03.47"
C	28° 35' 41.50"	105° 57' 52.62"
D	28° 35' 47.84"	105° 57' 51.70"

- b) Existen 03 puntos de interés ubicados en un radio de 500 m, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Núm.	Descripción del punto de interés	Distancia (m) con respecto al predio del Proyecto
1	Comunidad El Ocho	189
2	Comunidad El Chaparral	407
3	Rancho El Entronque	634

- c) Los **criterios técnicos** considerados en su momento, para la instalación del **Proyecto**, fueron los siguientes:

- Ser una zona con emplazamiento industrial.
- No existir zonas urbanas cercanas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

- No ser zona protegida, y a su vez, estar alejada de las mismas.
- Cercanía a otras industrias.
- Lejanía de cuerpos de agua.

	Criterios de selección del sitio
Tipo de zona	Se seleccionó el sitio de ubicación del Proyecto , con el fin de que los posibles impactos adversos a generarse, no afectaran zonas urbanas ni a ecosistemas, así como también con el fin de contribuir a la generación de empleos accesibles a la población.
Uso de suelo	Es de primordial relevancia que el potencial de uso de suelo sea compatible con las actividades a desarrollar, por lo que se cumplió con lo establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales. En este punto, se consideró en consecuencia, los tipos de vegetación y fauna existente en el predio y sus alrededores del Proyecto .
Enfoque técnico y económico	Se consideró la topografía y superficie del terreno, con el fin de minimizar la necesidad de movimientos de tierra. Sobresale también la necesidad de vías de comunicación como carreteras para el rápido abastecimiento y distribución del energético.
Enfoque socioeconómico	La disponibilidad de servicios y mano de obra en el AI del Proyecto , es indispensable para evitar contratar personal ajeno al AI , y por ende, encarecer la mano de obra y la generación de impactos ambientales indirectos por la demanda súbita de servicios. Para esto, se cumplió con lo establecido en los Planes nacionales y Estatales de Desarrollo, coadyuvando a la consolidación del crecimiento de acuerdo con lo establecido en las políticas públicas federales y estatales.

d) De acuerdo con la **IA** presentada, la distribución de las superficies de las obras se muestran a continuación:

Zonas o áreas del Proyecto	Superficie ocupada (m²)
Zona de almacenamiento de gas L.P.	1,191
Cobertizo (muelle de llenado y toma de recepción y suministro)	352.5
Almacén de cilindros de gas L.P.	254
Cisterna de agua con capacidad de 250 m ³	90
Caja	18
Sistema PAM	15
Sanitario para personal	28
Oficinas	146
Taller	292
Almacén	109
Baños	27.56
Caseta de vigilancia	21

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Zonas o áreas del Proyecto	Superficie ocupada (m ²)
Trincheras	17
Puerta de entrada y salida	10
Puerta de emergencia	10
Terreno restante	31,950.82
Superficie total de la construcción del Proyecto	34,531.88
Superficie ocupada por Estación de carburación, por empresa transportadora y terreno baldío)	52,467.31
NO FORMAN PARTE DEL PROYECTO	
Superficie total del terreno	86,999.19

e) Actividades durante la **etapa de operación:**

El procedimiento general de la planta de almacenamiento del **Proyecto** consiste básicamente en:

Descarga. - La descarga de auto-tanques, estará relacionada con el suministro de gas L.P. por parte de PEMEX a la planta de almacenamiento. El gas comercial se almacenará en cuatro tanques de almacenamiento con una capacidad total de 250,000 litros cada uno. Esta operación se llevará a cabo en la zona de recepción, mediante diferencia de presión entre el recipiente del vehículo abastecedor y el de almacenamiento, fluyendo del primero a este último.

Llenado de auto-tanque o pipas. - Esta operación se realizará traspasando el líquido de la zona de almacenamiento a las pipas empleando una bomba. El líquido se impulsará a presión de un tanque a otro, siendo necesario en este caso interconectar la zona de vapores de los tanques en operación para nivelar las presiones. Siempre se deberá tener cuidado de no rebasar el 90% de la capacidad de la pipa.

Llenado de recipientes portátiles. - El llenado de cilindros se efectúa en el andén de llenado. Esta operación consiste en transvasar el líquido del tanque de almacenamiento a los tanques portátiles conectados en las llenadoras del andén, utilizando una bomba.

Distribución. - Esta operación, como su nombre lo indica, es la distribución del gas a los usuarios a través de auto-tanque y vehículos de reparto.

f) Tanques de almacenamiento de gas L.P.:

- ❖ **Tanque N°1:** Tipo intemperie de 3.378 m. de diámetro y 29.839 m. de longitud total, con capacidad de 250,000 litros de agua. Construido por TATSA para una presión de trabajo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

de 14.06 kg/cm² bajo **NOM/021**.

- ❖ **Tanque N°2:** Tipo intemperie de 3.378 m. de diámetro y 29.839 m. de longitud total, con capacidad de 250,000 litros de agua. Construido por TATSA para una presión de trabajo de 14.06 kg/cm² bajo **NOM/021/1**.
- ❖ **Tanque N°3:** Tipo intemperie de 3.378 m. de diámetro y 29.839 m. de longitud total, con capacidad de 250,000 litros de agua. Construido por TATSA para una presión de trabajo de 14.06 kg/cm² bajo **NOM/021/1**.
- ❖ **Tanque N°4:** Tipo intemperie de 3.378 m. de diámetro y 29.839 m. de longitud total, con capacidad de 250,000 litros de agua. Construido por TATSA para una presión de trabajo de 14.06 kg/cm² bajo **NOM/021/1**.
- ❖ **Llenado de tanques:** 3 bombas marca BLACKMER de 3" modelo DGLD3 con capacidad de 503 litros/min. coplado a motor de 15HP 220 volts.
- ❖ **Llenado de cilindros:** 3 bombas marca BLACKMER de 3" modelo DGLD3 con capacidad de 503 litros/min. coplado a motor de 15HP 220 volts.
- ❖ **Compresores de Semi-Remolques:** 1 compresor marca BLACKMER, modelo 361 con capacidad de 60.3 m³/hr. Acoplado a motor de 20HP 220 volts.

Las características técnicas de cada uno de los cuatro tanques de almacenamiento de gas L.P., se muestran a continuación:

Fabricante	TATSA			
Norma de fabricación	DGN X-12-1985			
Núm. de serie de fabricación	TB-296	TB-384	TB-544	TB-545
Tara	44,700 Kg			
Presión de trabajo máxima	14.06 kg/cm ²			
Tipo de cabezal	Semiesférica			
Diámetro nominal	3.378 m			
Largo total	29.839 m			
Espesor de placa de cuerpo	16.58 mm			
Espesor de placa de	9.52 mm			

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

cabezas	
Capacidad nominal de agua	250,000 l
Año de fabricación	1985 1987 1991
Material de la placa del cuerpo	SA-612
Material de la placa del cabezal	SA-612

Los accesorios de cada uno de los cuatro tanques de almacenamiento, se describen de las **páginas 29 a 41** de la **IA**.

Asimismo, las condiciones de operación del **Proyecto**, se describen en el **Capítulo III, páginas 53 a 54** de la **IA (ER-2)**.

Abandono del sitio:

g) Para el abandono el sitio del **Proyecto**, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

Para el desmontaje de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, deberá desconectarse anticipadamente tanto la toma de agua existente, para evitar fugas, además; de la energía eléctrica, previniendo cortos circuitos.

En las tareas de desmontado de las techumbres, se tendrán que retirar en primer lugar las láminas de cubierta, posteriormente, se retirará (por partes) la estructura metálica, seccionándola en tramos fáciles de trabajar para evitar accidentes.

Con la estructura metálica retirada, se procederá al desmontaje de las columnas y muros de concreto por medios mecánicos, con la ayuda de una grúa. Una vez retirada la estructura principal, se procederá al levantamiento del piso de concreto que cubrirá la mayor parte del predio, para lo cual se ocupará maquinaria de rompimiento y trascabo para retirar gradualmente los restos de materiales generados.

Posteriormente a todos los trabajos de desmontaje, se procederá a la carga de materiales residuales, por medios mecánicos, los cuales serán retirados en camiones de volteo a los sitios de disposición designados por las autoridades correspondientes.

En la disposición de los residuos, se realizará la selección de los materiales factibles de reciclar, a manera de minimizar la cantidad de desechos generados y aprovechar el valor comercial que representan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Un aspecto aparte lo representa el retiro de los tanques de almacenamiento de gas L.P., los cuales deberán sujetarse al aseguramiento del vaciado del mismo y la realización de pruebas de hermeticidad. Por tratarse de recipientes que contuvieron materiales peligrosos, éstos tendrán que sujetarse a una manipulación y disposición, para cumplir con las disposiciones vigentes en materia de residuos peligrosos.

- h) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **IA** del **Proyecto**, éste no requerirá cambio de uso de suelo de terrenos forestales, ya que el uso de suelo en el predio del **Proyecto** y sus alrededores, corresponden a **uso de suelo industrial** (anteriormente agrícola).
- i) El **Regulado** señaló en el **Capítulo II, página 52** de la **MIA-P**, que la etapa de operación requiere adicionalmente de **100 meses (aproximadamente 08 años)**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo.

XIV. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III, del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y las demás disposiciones aplicables que permitan a esta **DGGC**, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua, y de acuerdo con la **IA** presentada, se identificó que el sitio de realización del **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI, inciso d); 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D), fracciones IV y VIII, del **REIA**.
- b. Que una vez revisadas y analizadas las declaratorias de **Áreas Naturales Protegidas (ANP)**, se identificó que el sitio de ubicación del **Proyecto**, no incidirá en algún **ANP** de carácter federal, estatal y/o municipal.
- c. Que en el sitio de ubicación del **Proyecto**, no se identificó la presencia de ejemplares de flora y/o fauna bajo alguna categoría de protección por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

- d. Que el sitio donde se encuentra instalado el **Proyecto**, está catalogado con **uso industrial**, de acuerdo a lo manifestado en el uso de suelo autorizado para el **Proyecto**, descrito en el **Considerando III**, del presente oficio.
- e. Que el sitio de ubicación del **Proyecto**, se encuentra regulados por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, específicamente en la **Región Ecológica 9.13**, que abarca la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **20 "Bolsón de Mapimí Norte (de Chihuahua)"**, donde la Política ambiental (Aprovechamiento Sustentable), no limita la realización del **Proyecto**.

"Bolsón de Mapimí Norte (de Chihuahua)"

POLÍTICA AMBIENTAL	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	RECTORES DEL DESARROLLO	ESTRATEGIAS SECTORIALES
Aprovechamiento sustentable	Preservación de Flora y Fauna	Agricultura	Desarrollo social- Ganadería, Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44

- f. Que el **Plan Director Urbano de la Ciudad de Chihuahua (PDUCC)**, tiene por objeto coordinar y regular los esfuerzos institucionales y sectoriales en la implementación de la agenda urbana en Chihuahua, a fin de potenciar la capacidad de cada uno, para alcanzar la visión territorial y urbana del municipio; en este sentido, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se contraponen con estos lineamientos.
- g. Que el **Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chihuahua, Visión 2040 (PDUCCPC)**, busca propiciar el desarrollo de la población, sin comprometer la calidad de vida de generaciones futuras, para que por medio de la coordinación, se ejecuten acciones que garanticen la explotación racional de los recursos; en este sentido, estas líneas no presentan limitantes para la operación del **Proyecto**.
- h. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **IA** presentada, y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto**, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas (**NOM's**):

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Normas oficiales mexicanas
NOM-001-SEDG-1996. Plantas de almacenamiento para gas L.P. Diseño y construcción. Publicada en el DOF el 12 de septiembre de 1997. Nota: Actualmente cancelada y sustituida por la NOM-001-SESH-2014 (Transitorio Segundo) .
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de gas L.P., diseño, construcción y condiciones seguras en su operación. Publicada en el DOF , el 22 de octubre de 2014, y entró en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el DOF (21 de diciembre de 2014).
NOM-EM-005-ASEA-2017. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicada en el DOF , el 10 de septiembre de 2013.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las **NOM's** anteriormente señaladas, son aplicables durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

El **Regulado** deberá cumplir con las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el **DOF** el 16 de junio de 2017.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental.

- XV.** Que la fracción IV del artículo 12, del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del **SA**, así como señalar y describir la problemática ambiental en los sitios de ubicación del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente identificar la problemática ambiental y analizarla.

De acuerdo con la **IA** presentada para el **Proyecto**, la delimitación del **SA**, se efectuó con base en la ubicación de la carretera Chihuahua-Delicias, la cual permite el acceso al predio del **Proyecto**, por lo que se consideraron como límites externos la población concentrada en la colonia Ranchería Juárez, en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

Para el caso de la delimitación del área de influencia (**AI**) del **Proyecto**, ésta se circunscribió tomando como base los distintos aspectos bióticos y abióticos, además del espacio físico ocupado por el predio del **Proyecto**.

Medio abiótico

De acuerdo con la **IA** requerida para el **Proyecto**, la descripción de los principales componentes ambientales del sitio de ubicación del **Proyecto**, se llevó a cabo a partir de la información contenida en el apartado **V.2.1** de la **MIA-P**.

Con respecto al sistema geomorfológico, el **SA** incide en llanuras que se extienden a partir de la ciudad de Chihuahua, que se ubica en la parte sur del municipio, y hacia el norte hasta el límite con el municipio de Ahumada, aunque existen serranías importantes, las cuales se ubican en el oeste, en el límite con el municipio de Cuauhtémoc; de entre ellas destaca la Sierra Azul, con casi 2,800 msnm. Hacia el sureste existen otras serranías, entre la que destaca la Sierra Nombre de Dios. Asimismo, la ciudad de Chihuahua está flanqueada por dos elevaciones emblemáticas: los cerros Grande y El Coronel. Los rasgos geológicos son estables, al incidir el **SA** en una región asísmica, firmemente enclavada en el centro por una extensa meseta, bordeada por dos sistemas orográficos de la región norte. La conformación litológica es eminentemente a base de conglomerados sedimentarios. En relación a los tipos de suelo, en el **SA** predominan los xerosoles háplicos y regosoles calcáricos de la fase media petrocálica. El tipo de suelo es arcilloso, con permeabilidad alta y con un coeficiente de escurrimiento variable, de 0 a 5 %.

Con respecto a la sismicidad, el **SA** del **Proyecto** se ubica en la transición de las **Zonas A y B**, donde la incidencia de sismos es de baja a intermedia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Con relación a la hidrología superficial, el **SA** incide en la vertiente del Golfo, y en la vertiente Interior. A la del Golfo pertenecen los Ríos Chuvíscar y Sacramento, que se unen en las inmediaciones de la cabecera municipal; una vez unidos, desembocan en el Río Conchos. En el de la vertiente Interior, desembocan algunos arroyos en la Laguna de Encinillas; el Río Santa Isabel penetra en el municipio del mismo nombre y pasa a formar parte del Río Satevó. El **SA** abarca cuatro presas: Chihuahua, El Rejón, Chuvíscar y San Marcos.

El tipo de clima en el **SA** se caracteriza por ser templado semiseco, con lluvias en verano. La precipitación media anual oscila entre 187.7 y 420.7 mm. El temporal de lluvias se presenta de agosto a septiembre únicamente.

Las granizadas son esporádicas y se presentan en promedio anual de 0 a 5 veces durante el período de lluvias; las heladas se presentan en promedio anual de 50 días, lo cual va en aumento, debido a los cambios climáticos que se han registrado durante la última estación del año 2017, y por los fenómenos naturales que se han presentado.

Con respecto a la velocidad del viento, en el **SA** se tienen registros que la mayor velocidad del mismo se presenta durante el mes de febrero, con una dirección hacia el norte, y una velocidad promedio de 2.1 a 2.9 m/s. Asimismo, es nula la presencia de huracanes o tornados.

Medio biótico

a) Flora

El tipo de vegetación del **SA** y del **AI** del **Proyecto**, es predominantemente agrícola de riego anual; sin embargo, también coexisten manchones de vegetación de tipo matorral desértico micrófilo, así como el pastizal inducido. En el **AI** del **Proyecto**, no existe vegetación; esta ha sido sustituida por ecosistemas artificiales de diferentes cultivos.

De acuerdo con la capa de *Uso de Suelo y Vegetación*, Serie IV del **INEGI**, el uso de suelo en el **SA** y **AI** del **Proyecto**, corresponde a zonas agrícolas y pastizales (cultivados e inducidos). Asimismo, y de acuerdo con las actividades que se desarrollan en los alrededores, gran parte de esta vegetación se presenta como vegetación secundaria.

Por la naturaleza del **Proyecto**, la operación del mismo se lleva a cabo en zonas desprovistas de vegetación, o bien, ésta es de tipo herbácea, sumamente alterada, en zonas donde anteriormente se efectuaban actividades agrícolas, que a su vez da origen a zonas ya impactadas, donde la composición florística presente en el **AI** ya no sustenta Especies naturales y originales del área.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

b) Fauna

El **SA** se encuentra significativamente impactado por actividades antropogénicas (agrícolas e industriales), que han afectado a la población faunística; sin embargo, y de acuerdo con los listados de Especies, pueden encontrarse algunos ejemplares de Especies tales como: conejos (*Oryctolagus cuniculus*), liebres (*Lepus europaus*), pumas (*Puma concolor*), gatos montés (*Felis silvestris*), coyotes (*Canis latrans*), así como palomas huiotas (*Zenaida macroura*) y palomas alas blancas (*Zenaida meloda*). Cabe mencionar que no se identificaron Especies faunísticas enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; lo anterior, en virtud del grado de disturbio que subsiste tanto en el **SA**, como en el **AI del Proyecto**.

Asimismo, en el **AI del Proyecto**, no se identificaron áreas sensibles para especies de interés ecológico o en algún estatus de protección, debido a las zonas carentes de vegetación natural; tampoco existen zonas de anidación, refugio o crianza.

El **AI del Proyecto** representa una zona con mucha presión, derivada de las actividades antropogénicas, que consecuentemente han ocasionado escasa presencia de flora (compuesta sobre todo por vegetación de zonas agrícolas). Asimismo, la etapa de operación del **Proyecto**, no afectará a la flora ni a la fauna que pudiera incidir en los alrededores del predio del **Proyecto**.

Por los argumentos antes descritos, es posible concluir que, debido al incremento en las actividades urbanas e industriales, se prevé que la operación del **Proyecto** no afectará o modificará significativamente las condiciones ambientales prevalecientes, ni pondrá en riesgo la presencia de Especies características del lugar, debido principalmente a que la zona se encuentra alterada desde antes de la construcción del **Proyecto**.

Diagnóstico ambiental

Es notable la modificación de las condiciones naturales presentes en el sitio de ubicación del **Proyecto**, derivada de la eliminación de vegetación en el sitio de ubicación del **Proyecto**, con el fin de, en un principio, ser destinado a campos agrícolas, para posteriormente el predio ser destinado a uso de suelo industrial, ocasionando con ello que el **Proyecto** se ubique en zonas desprovistas de vegetación y/o zonas de disturbio. Todo ello contribuyó a que los pocos ejemplares faunísticos que pudieran existir, antes de la instalación del **Proyecto**, emigraran hacia zonas sin disturbios. Derivado de lo anterior, y por la realización de la operación del **Proyecto**, no se prevé la modificación de las características paisajísticas y ambientales del **AI** del mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XVI.** Que la fracción V, del artículo 12, del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que por la ejecución del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual incide el **Proyecto**, de la **IA** presentada, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, mismas que han derivado del establecimiento de zonas agrícolas e industriales.

El **Regulado** realizó la identificación y valoración de los impactos ambientales, de manera cualitativa y cuantitativa, que se presentarán en el **SA** derivados de la operación del **Proyecto**. A partir de ello, se identificaron los indicadores de impacto que se verán afectados por dicha actividad. Posteriormente, se establecieron los criterios y metodologías de evaluación de los impactos ambientales, habiendo considerado la propuesta de Leopold (1971), habiendo jerarquizado las diferentes actividades del **Proyecto** y las interacciones relevantes, en el contexto de la zona. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Componente ambiental	Operación y Mantenimiento
Aire	Emisión de partículas (polvo). Pérdida de la calidad del aire. Incremento de contaminantes responsables de la alteración climática. Aumento de niveles de ruido.
Suelo	Alteración de la calidad del suelo por probable derrame de sustancias químicas peligrosas. Disminución de la infiltración. Estructura y calidad del suelo.
Agua	-----
Flora	-----
Fauna	-----
Paisaje	Modificación del paisaje por la anterior construcción e instalación del Proyecto , y actualmente por su operación.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XVII.** Que la fracción VI, del artículo 12, del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las medidas que permitan prevenir y mitigar los impactos ambientales a generarse por la ejecución del **Proyecto** en el **SA**; por lo que esta **DGGC** considera que las medidas de prevención y de mitigación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen y mitigan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, mismos que pudieran ocasionarse o generarse debido al desarrollo del **Proyecto**. Las medidas más relevantes se describen en la siguiente tabla:

Componente ambiental	Operación y Mantenimiento
Aire, Agua y Suelo	<p>Cumplir con los lineamientos de los procedimientos operativos y de seguridad. Atender todas las medidas de seguridad recomendadas por la Secretaría de Energía (SENER), la Agencia, las NOM's aplicables, así como las recomendaciones técnicas operativas señaladas en la Memoria técnica del Proyecto y las instrucciones de los manuales operativos. Disponer los residuos de tipo doméstico y de oficinas que se generen en la operación, en los sitios indicados por la autoridad local. Contar con una bitácora que registre el mantenimiento preventivo y correctivo sobre los equipos del Proyecto. Establecer procedimientos operativos. Capacitar al personal operativo sobre el uso y manejo de gas L.P., y también para respuesta en caso de emergencias. Asegurarse que se utilice el equipo adecuado de protección personal y herramienta antichispa. Elaborar y aplicar un Plan de contingencias.</p>
Suelo	<p>Instalar recipientes identificados y con tapa para el depósito temporal de los residuos. Disponerlos en el sitio municipal autorizado, mediante el transporte con unidades propias del Regulado, o a través de un contrato con particulares.</p>
Agua	<p>Mantenimiento en los drenajes para aguas residuales y pluviales.</p>
Flora	<p>-----</p>
Fauna	<p>-----</p>
Paisaje	<p>No se realizará almacenaje o construcciones temporales que afecten la visibilidad del paisaje. Acciones de reforestación al término de las actividades de construcción del Proyecto, con el fin de regresar a sus condiciones anteriores el sitio de ubicación del mismo.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Componente ambiental	Abandono del sitio del Proyecto
Aire, Agua y Suelo	Se deberá hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y se deberá presentar un Programa de desmantelamiento , y retiro de materiales, así como un Programa de restitución de las condiciones del sitio , con especial énfasis en los aspectos escénicos y ambientales en general.

Asimismo, el **Regulado** manifestó, en la **página 110** de la **IA**, que el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, contempla los siguientes aspectos:

- ✓ Se actualiza cada año el programa anual de mantenimiento de las instalaciones y cumplirse con él en tiempo, forma y calidad de las reparaciones.
- ✓ Cada año se solicita la presencia en las instalaciones de la Planta de almacenamiento de gas L.P., a Protección Civil en la localidad, para llevar acabo la capacitación y los simulacros contra incendio, así como la revisión de las medidas de seguridad con las que cuenta la planta.
- ✓ El uso de equipo de seguridad por parte del personal es obligatorio.
- ✓ Los extintores y las alarmas se prueban cada mes, en el caso de los extintores se toma uno al azar; si funciona correctamente, se determina la prueba, si falla se probaran cinco de ellos más.
- ✓ Anualmente se revisan las instalaciones eléctricas.
- ✓ Diariamente se verifican los tanques de almacenamiento de gas L.P., tuberías y equipos, con el fin de corroborar que se encuentren correctamente operando.
- ✓ Dos veces a la semana se verifica el Sistema Contra Incendio.
- ✓ Diariamente se limpiaran las instalaciones.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

- XVIII.** Que la fracción VII, del artículo 12, del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, y dado que el **Proyecto** se ubica en un sitio que ya ha sido impactado por la presencia de zonas agrícolas, desprovistas de vegetación natural, se considera que las afectaciones debidas a la realización de las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, no serán significativas para el **SA**; asimismo, es menester aclarar que por su ejecución, no pone en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las estrategias, medidas y acciones de prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales propuestas en la **MIA-P**. Asimismo, la ejecución del **PVA**, (presentado en el **Capítulo VII** de la **IA**, **página 110**), permitirá asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, señaladas en ese mismo Capítulo de la **MIA-P**.
- XIX.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII, del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permitieron caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales a generar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se presentaron anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental, modalidad Análisis de Riesgo (Nivel 2) (ER-2)

- XX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la **LGEPA**, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo (**ER**) en la modalidad que corresponda (para el caso específico del presente **Proyecto** corresponde a la modalidad Análisis de Riesgo, Nivel 2) (**ER-2**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto**, contempla un almacenamiento de gas L.P. de 1'000,000 litros, distribuidos en cuatro tanques de almacenamiento con capacidad cada uno de 250,000 litros, y cuyo volumen corresponde a **540,000 kilogramos**, mismo que rebasa la cantidad de reporte de gas L.P. (**50,000 kilogramos**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el **DOF**, el 04 de mayo de 1992, y que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como actividad altamente riesgosa.

- XXI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, del **REIA**, el **ER-2** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Identificación de Peligros

El **Regulado** utilizó y describió, las metodologías denominadas *What if?* (¿Qué pasa si?) y *Hazard and Operability Analysis (HazOp)* (Análisis de Riesgo y Operabilidad). Los cuatro nodos identificados fueron los siguientes:

1. Suministro de remolque-tanque a tanques de almacenamiento de gas L.P.
2. Traslado de tanque de almacenamiento de gas L.P. a sistema de llenado de recipientes portátiles.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

3. Tanque de almacenamiento.
4. Suministro de tanques de almacenamiento a auto-tanques de gas L.P.

Una vez efectuado el análisis *HazOp*, se realizó la jerarquización de peligros; los resultados, corresponden al siguiente Nivel de Riesgo:

Nivel de Riesgo: 3 (Aceptable con controles). El riesgo es significativo, pero puede compensarse con las acciones correctivas como el paro programado. Las medidas de solución para atender los hallazgos deberán atenderse dentro de los siguientes 18 meses. La mitigación deberá enfocarse en la disciplina operativa y en la confiabilidad de los sistemas de protección.

Conclusiones de la Identificación y Jerarquización de peligros:

- La principal causa que pueden dar origen a un escenario de riesgo es la falta de mantenimiento.
- Las consecuencias asociadas a este evento pueden derivar fundamentalmente en una fuga continua de gas L.P., con posible incendio y/o explosión.
- Se cuenta con salvaguardas suficientes como instrumentos de indicación y medición, válvulas de seguridad y procedimientos para la intervención en plantas de almacenamiento de gas L.P. y planes de emergencia.

Escenarios de riesgo

Se determinaron 04 posibles escenarios, los cuales se describen a continuación:

Escenario	Unidad o equipo	Descripción del escenario (falla)
1	Suministro de remolque-tanque a tanques de almacenamiento de gas L.P.	Por una fuga existente en la zona de trasiego del combustible, se provoca un incendio que envuelve al recipiente de almacenamiento de gas L.P. Existe una relación directa con el aumento de la temperatura del gas L.P. y el incremento de su volumen, lo cual puede ocasionar la explosión del recipiente.
2	Trasiego de tanque de almacenamiento de gas L.P. a sistema de llenado de recipientes portátiles	Por una fuga existente en la zona de llenado de recipientes portátiles, provoca un incendio que envuelve al mismo. Existe una relación directa con el aumento de la temperatura del gas L.P. y el incremento de su volumen, lo cual puede ocasionar la explosión del recipiente.
3	Tanque de almacenamiento de gas L.P. de 250,000 litros de capacidad	Sobrecalentamiento de uno de los tanques de almacenamiento de gas L.P., ocasionando un aumento de presión y explosión, con posibilidades de provocar un efecto BLEVE (<i>Boiling liquid expanding vapour explosion</i>) (Explosión de vapores que se expanden al hervir el líquido), en caso de que falle el sistema de seguridad, por lo que muy

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

		probablemente se suscite un <i>efecto dominó</i> con los otros tres tanques de almacenamiento de gas L.P. El sobrecalentamiento se presenta por radiación externa. Puede ocasionar una explosión.
4	Suministro de tanques de almacenamiento de gas L.P. a auto-tanques	La válvula de máximo llenado no funciona adecuadamente. Se crea una sobrepresión interna en el tanque de almacenamiento, que, de no ser controlada, puede derivar en una fractura del recipiente. Se provoca un incendio que envuelve al recipiente móvil de almacenamiento de gas L.P., que puede originar una explosión del recipiente de gas L.P.

XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, del **REIA**, el **ER-2** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de afectación generados por eventos de explosión e incendio.

La selección de eventos para el Análisis de Consecuencias por Sobrepresión y por Radiación Térmica para el municipio de Chihuahua, se realizó con base en:

- La selección del evento más riesgoso y los más probables, con respecto a las condiciones de operación de la Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. (**Proyecto**).
- El evento más riesgoso y/o más probable determinado en cada uno de los nodos seleccionados en las actividades de operación del **Proyecto**.

El **Regulado** refirió y realizó la evaluación de los riesgos a través de los escenarios más probables, habiendo estimado los radios de afectación a través del software **ALOHA** (*Areal Locations of Hazardous Atmospheres*), versión 5.4.7, con el fin de realizar el análisis de consecuencias por fugas y/o explosiones.

Para el **escenario 3**, se prevé se ocasione **BLEVE** en uno de los tanques de almacenamiento de 250,000 litros de gas L.P., debida al calentamiento del mismo. Para los **escenarios 1, 2 y 4**, se prevé se ocasione explosión debida a fuga de gas L.P.

Los parámetros considerados fueron velocidad del viento de 2.9 m/s, así como una estabilidad atmosférica de Pasquill tipo B (moderadamente inestable).

El **Regulado** realizó la representación gráfica de las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento para cada uno de los 04 eventos.

Los radios potenciales de afectación se muestran en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Eventos: Sobrepresión (explosividad) y Radiación Térmica (incendio o inflamabilidad)

EVENTO	Radios de afectación (m)			
	Explosividad (Sobrepresión)		Incendio o inflamabilidad (Radiación térmica)	
	Zona de alto riesgo (1.0 lb/plg ²)	Zona de amortiguamiento (0.5 lb/plg ²)	Zona de alto riesgo (5.0 kW/m ²)	Zona de amortiguamiento (1.4 kW/m ²)
Evento máximo catastrófico (por ruptura total del tanque de almacenamiento de gas L.P. y liberación del 100 % de gas L.P.)				
3. Sobre calentamiento del tanque de almacenamiento de gas L.P., ocasionado incendio tipo BLEVE , por radiación externa. La masa liberada es de 120,454 kilogramos. Se presenta escenario explosión.	772	1,100	---	---

EVENTO	Radios de afectación (m)			
	Explosividad (Sobrepresión)		Incendio o inflamabilidad (Radiación térmica)	
	Zona de alto riesgo (1.0 lb/plg ²)	Zona de amortiguamiento (0.5 lb/plg ²)	Zona de alto riesgo (5.0 kW/m ²)	Zona de amortiguamiento (1.4 kW/m ²)
Eventos máximos probables (por fuga de gas L.P.)				
1. Se presenta una relación directa con el aumento de temperatura de gas L.P. y el incremento de su volumen, lo cual puede generar una explosión del semi-remolque de gas L.P. Cantidad hipotética liberada de gas L.P. de 22,581.1 kilogramos. Se presenta escenario explosión.	453	637	---	---
2. Se presenta una	60	84	---	---

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

<p>relación directa con el aumento de temperatura de gas L.P. y el incremento de su volumen, lo cual puede generar una explosión del cilindro de gas L.P. Cantidad hipotética liberada de gas L.P. de 40 kilogramos.</p> <p>Se presenta escenario explosión.</p>				
<p>4. Se crea una sobrepresión interna en el auto-tanque, que de no ser controlada, puede derivar en una fractura del recipiente. La cantidad hipotética liberada de gas L.P. es de 6,577 kilogramos.</p> <p>Se presenta escenario incendio.</p>	---	---	116	215
<p>4. Se provoca un incendio que envuelve el recipiente móvil de almacenamiento, pudiendo originar una explosión del recipiente La cantidad hipotética liberada de gas L.P. es de 7,097 kilogramos.</p> <p>Se presenta escenario explosión.</p>	314	441	---	---

Riesgos y vulnerabilidad

No se identificaron eventos geológicos que pongan en riesgo los atributos ambientales descritos del **Proyecto**. No existe manifestación de actividad volcánica reciente ni rasgos geomorfológicos o de otro tipo que indique sismicidad activa, por lo que el **Regulado** concluye que el **AI** del **Proyecto**, es tectónicamente poco activa, lo mismo que lo referente a riesgos asociados a inundaciones, dada la naturaleza plana del sitio de ubicación del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Asimismo, por la naturaleza de las actividades que realiza el **Regulado**, los riesgos potenciales pueden presentarse en todo el predio del **Proyecto** y sitios aledaños desprovistos de vegetación natural; todo ello, dado que existe una serie de accesorios y equipos que pueden llegar a fallar bajo determinadas circunstancias y porque el combustible se encuentra almacenado y sometido a presiones, tales como el gas L.P.

Efectos sobre el Área de Influencia

a) Afectaciones debidas a incendios y/o explosiones

El **Proyecto**, debido a la ubicación del mismo, tiene interacciones de riesgo con sitios aledaños al predio del mismo.

En un radio de 500 metros, con respecto al sitio de ubicación del **Proyecto**, el tipo de vegetación dominante corresponde a zonas agrícolas deterioradas por las actividades industriales. Los impactos ambientales generados por la ejecución del mismo sobre la biodiversidad en general, implicaron en su momento, el desplazamiento de fauna y desmonte de vegetación herbácea (pastizales), debido al movimiento de tierra y ruido. Asimismo, existen tres Rancherías ubicadas en un radio de 500 metros, las cuales ante la ocurrencia de un evento no deseado, resultarán afectadas.

b) Usos de suelo y vegetación

El impacto de un incendio y/o explosión puede ser perjudicial para la vegetación (vegetación herbácea característica de anteriores zonas agrícolas e industriales), presente en las zonas aledañas al sitio de ubicación del **Proyecto**, debido a los efectos que ocasionará en el mismo.

c) Fauna

En el caso de ocurrencia de un incendio y/o explosión, habría afectaciones hacia la poca fauna existente y presente en las zonas agrícolas e industriales (y en la colonia Ranchería Juárez); sin embargo, con las medidas de prevención a ejecutarse, se prevé que las afectaciones sean mínimas.

Conclusiones en materia de riesgo

Como resultado del análisis y evaluación conjunta de las metodologías aplicadas en materia de riesgo ambiental, el **Regulado** consideró para el diseño del **Proyecto**, las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas y geográficas presentes en el **SA**, dando origen a los cálculos de diseño de los equipos; sistema e instalaciones, las cuales están diseñadas en cumplimiento a la normatividad, criterios y códigos aplicables al **Proyecto** además de que el **Regulado** pondrá en marcha medidas, salvaguardas y protecciones, las cuales son congruentes con la actividad que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

involucra el **Proyecto**. Sin embargo, es necesario indicar que, existe la posibilidad de afectar las Rancherías ubicadas en un radio de 500 metros, ante una fuga, por lo que existe una probabilidad alta, media o baja de ocasionar un incendio y/o explosión o desencadenar posiblemente un efecto dominó dentro del mismo predio del **Proyecto**. Sin embargo, se prevé que la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales disminuirán las probabilidades de ocurrencia de un evento no deseado.

XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, del **REIA**, el **ER-2** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** presentó las recomendaciones técnico-operativas de seguridad y preventivas en materia de riesgo, así como la descripción de los Sistemas de seguridad y las medidas preventivas a ejecutar (**páginas 106 a 111** de la **IA** del **ER-2**).

En términos generales, el **Regulado** cuenta con las medidas de seguridad requeridas para asegurar la eficiente operación y mantenimiento del **Proyecto**, con el objeto de brindar una operación confiable de la Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

Por lo anterior, esta **DGGC** concluye que las acciones referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán ser cumplidas cabalmente, con el fin de contar con los elementos necesarios para el cierre de las no conformidades.

Análisis técnico

XXIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procedió a efectuar el análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** determina que:

- a.** El **Proyecto**, en lo que respecta a la etapa de operación y mantenimiento y su eventual abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, en materia ambiental, de conformidad con lo descrito en el **Considerando XIV** de la presente resolución.

Página 27 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el predio y en los alrededores de la ubicación del **Proyecto**, éstas son zonas que ya se encuentran impactadas por las actividades agrícolas y por el desplazamiento de la fauna nativa, como se mencionó, producto de las actividades antropogénicas propias de zonas agrícolas e industriales, habiendo afectando la composición original del suelo y la naturaleza del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** planteó el desarrollo de actividades de protección al ambiente a través de la ejecución y puesta en marcha del **PVA**, (descrito en el **Capítulo VII, página 110** de la **IA**).
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores del municipio de Chihuahua, considerando la conservación de los procesos ecológicos.
- d. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto conforman las condiciones ambientales prevaletentes en el sitio donde se ubica el **Proyecto**, así como por sus dimensiones, características o alcances, y una vez evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre los ecosistemas involucrados, esta **DGGC** considera que las actividades correspondientes a la operación del **Proyecto** son ambientalmente viables en el sitio de ubicación del mismo.

En apego a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II; 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, inciso d); 4, 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo; 1, 3, fracciones I y XLVI; 5, inciso D), fracciones IV y VIII, y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; el Plan Director Urbano de la Ciudad de Chihuahua (PDUCC); el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chihuahua, Visión 2040 (PDUCCPC); las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-001-SESH-2014**; **NOM-EM-005-ASEA-2017**; **NOM-041-SEMARNAT-2006**; **NOM-045-SEMARNAT-2006**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el **DOF** el 16 de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

junio de 2017, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que la operación y mantenimiento del **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Almacenamiento y distribución de Gas L.P. Chihuahua**", presentado por la empresa **CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, y consiste en la regularización de la etapa correspondiente a la operación y mantenimiento de una Planta de almacenamiento, transporte y suministro de gas L.P., con capacidad de 1'000,000 litros, distribuidos en cuatro tanques de 250,000 litros cada uno, misma que actualmente abastece de gas L.P. a las comunidades cercanas en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua. El **predio del Proyecto** tiene una **superficie total de 6,511.68 m²**, y se encuentra ubicado en el kilómetro 210 + 400 de la carretera Panamericana Chihuahua-Delicias, en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua. Asimismo, la **superficie total que ocupa el Proyecto** es de **1,426.23 m²** (el resto del terreno permanecerá libre para la circulación).

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XIII**. Las características y condiciones de la etapa de operación y mantenimiento, así como de abandono, deberán efectuarse tal y como fueron descritas y presentadas en los capítulos correspondientes de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 años** adicionales a los que actualmente tiene la Etapa de Operación y Mantenimiento del mismo. Este plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a partir de recibida la presente resolución.

Este plazo (**05 años**), podrá ser modificado a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 *Quarter* del Código Penal Federal, en el cual detalle la relación pormenorizada

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEPA** y 49, del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las actividades del **Proyecto** de referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de impacto y riesgo ambiental por la etapa de operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para **la distribución de gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D), fracciones IV y VIII, del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente.

SEXTO.- El **Regulado** deberá obtener previo al inicio de la etapa de construcción del **Proyecto**, la autorización del Sistema de Administración a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el **DOF** el 16 de junio de 2017.

SÉPTIMO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé debida a la operación y mantenimiento del **Proyecto** que fueron descritas, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el almacenamiento y distribución de gas L.P. del **Proyecto**, cumple con los lineamientos descritos en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de distribución de gas L.P., diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

La resolución que expide esta **DGGC**, no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50, del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las actividades de operación y mantenimiento, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28, del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, con base en lo dispuesto en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del párrafo cuarto del artículo 35, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA**, que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento autorizados del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ER-2**, en la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado**, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, de la **LGEEPA** y 51, segundo párrafo, fracciones II y III, del **REIA**, y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas debidas al almacenamiento y distribución de gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo, al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**, que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en la etapa de operación y mantenimiento, misma que fue autorizada en el Término PRIMERO del presente oficio**, el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar para la Etapa de operación del **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el **Estudio Técnico Económico (ETE)** a través del cual se determine la propuesta, el tipo y monto del instrumento de garantía financiera a que se refiere el artículo 51 del **REIA**, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, analice y en su caso, apruebe la garantía financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un **Seguro de Riesgo Ambiental**, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza, en un plazo máximo de **treinta días hábiles** y manteniéndolo actualizado durante toda la vida útil del **Proyecto**.

Cabe señalar, que para este caso, tanto la **Garantía financiera** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, como el **Seguro de Riesgo Ambiental**, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis, de la **LGEEPA**, podrán ser incluidos en un mismo instrumento financiero.

Con fundamento en el artículo 50, del **REIA**, si el **Regulado** decide no ejecutar la presente obra, deberá comunicarlo a esta **AGENCIA**, en caso de que se hayan causado efectos dañinos al ambiente, se hace de su conocimiento que se harán efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto al cumplimiento de las condicionantes.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **ER-2** del **Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el **ER-2**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en las **Condicionantes 1 y 3** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

- b) Presentar a las autoridades municipales de Chihuahua, en el estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del **ER-2**, con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII, de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
- c) El **Regulado** deberá presentar en el término de 60 días hábiles el **ER-2**, que incluya todas las instalaciones del **Proyecto** en operación mediante el trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros: la información final de la ingeniería aprobada para construcción y operación del **Proyecto**. Asimismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ER-2**, deberá presentar su **Programa para la Prevención de Accidentes**, (trámite **ASEA-00-030**), el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ER-2**, e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en dicho **ER-2**.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura temporal que se encuentre presente en el sitio de ubicación de la planta de almacenamiento de gas L.P., motivo del **Proyecto**, dejando las áreas agrícolas, libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio donde actualmente opera la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio donde se ubicó la Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua, motivo del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC**, de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las áreas donde se localiza la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170, de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER-2**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Página 35 de 36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16725/2018

DECIMOSÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Efrén Rodríguez Reyes**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

DECIMONOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **Ing. Efrén Rodríguez Reyes**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 08CI2017G0133
Bitácora: 09/DMA0158/06/17
Folio: 06667/06/18

ICGE/VEER